



Superintendencia de Notariado y Registro

INSTRUCCIÓN ADMINISTRATIVA No

SDN-100

Bogotá, D.C., 27 de noviembre de 2025

PARA: NOTARIOS DEL PAÍS

DE: SUPERINTENDENTE DE NOTARIADO Y REGISTRO

**ASUNTO: HORARIOS DE ATENCIÓN AL PÚBLICO EN LOS DESPACHOS
NOTARIALES DEL PAÍS**

Señores Notarios:

De conformidad con lo establecido por el numeral 19 del artículo 13 del Decreto 2723 de 2014, modificado por el Decreto 1554 de 2022 corresponde al despacho del Superintendente de Notariado y Registro *"Expedir instrucciones, circulares y otros actos administrativos relacionados con los servicios públicos notarial y registral"*.

El artículo 158 del Decreto Ley 960 de 1970, dispone, a su turno, que le corresponde a la vigilancia notarial señalar el horario de atención para los despachos notariales que se considere necesario para garantizar un buen servicio:

"Artículo 158. Los Notarios tendrán las horas de despacho público que sean necesarias para el buen servicio y que señale la vigilancia notarial."

Por otra parte, el artículo 160 de la misma normativa, establece que las funciones se deben ejercer en horas y días hábiles:

"Artículo 160. Las funciones notariales serán ejercidas dentro de las horas y días hábiles, pero en casos de urgencia inaplazable, a requerimiento de personas que se hallen imposibilitadas para concurrir a la oficina, el servicio se prestará en horas extraordinarias o en días festivos. Fuera de estos casos, los Notarios no están obligados a prestar su ministerio, pero podrán hacerlo voluntariamente."

En desarrollo de lo anterior, la Superintendencia de Notariado y Registro expidió la Instrucción Administrativa No. 01-12 del 08 de junio de 2001, mediante la cual se dispuso que el periodo mínimo de la jornada de atención al público en las notarías del país sería de 44 horas semanales.

Por otra parte, el artículo 7 de la Ley 1437 de 2011 dispuso que para la prestación de los servicios públicos se debe garantizar como mínimo cuarenta (40) horas a la semana:



Superintendencia de Notariado y Registro

INSTRUCCIÓN ADMINISTRATIVA No

"Artículo 7. Deberes de las autoridades en la atención al público. Las autoridades tendrán, frente a las personas que ante ellas acudan y en relación con los asuntos que tramiten, los siguientes deberes: (...) 2. Garantizar atención personal al público, como mínimo durante cuarenta (40) horas a la semana, las cuales se distribuirán en horarios que satisfagan las necesidades del servicio." (Negrita y subraya fuera del texto)

Como consecuencia de ello, mediante la Ley 2466 de 2025 se modificó el artículo 2 de la Ley 2101 de 2021 que modificó el artículo 161 del Código Sustantivo del Trabajo, reduciendo la jornada laboral, sin disminuir el salario ni afectar los derechos adquiridos y garantías de los trabajadores, así:

"Artículo 2. Duración Máxima de la Jornada Laboral. Modifíquese el Artículo 161 del Código Sustantivo del Trabajo, el cual quedara así:

Artículo 161. Duración. La duración máxima de la jornada ordinaria de trabajo es de ocho (8) horas al día, sin perjuicio de lo establecido en el artículo 3º de la Ley 2101 de 2021 sobre la aplicación gradual, y una jornada máxima de cuarenta y dos (42) horas a la semana. La jornada máxima semanal podrá ser distribuida, de común acuerdo, entre empleador y trabajador(a), de cinco (5) a seis (6) días a la semana, garantizando siempre el día de descanso y sin afectar el salario (...)"

Dicha medida, se implementó con el fin de "(...) aumentar la productividad de las empresas motivando a los trabajadores a invertir su tiempo, de manera que las mismas funciones que tienen asignadas, sean realizadas en menor tiempo, para de ésta(sic) manera disfrutar más tiempo con sus familias, acceder a capacitación, educación o recreación, fomentando de ésta(sic) manera el salario emocional. (...)"¹.

El Plan Nacional de Desarrollo (2022 – 2026), estableció como uno de sus propósitos adelantar "(...) una reforma laboral para desarrollar los artículos 25 y 53 de la Constitución Política, los principios y derechos fundamentales en el trabajo, las normas nacionales e internacionales sobre derechos laborales y sindicales, y los objetivos de desarrollo sostenible con enfoque de género."², dentro de la cual se encuentra la disminución de la jornada laboral de forma progresiva, para acogerse a los estándares actuales de trabajo en la esfera internacional y a las recomendaciones y comentarios de la Organización Internacional del Trabajo respecto de los límites diarios y semanales de horas laborales.

Así las cosas, si bien el período mínimo de prestación del servicio público notarial — entendido como el tiempo de disponibilidad del servicio para la ciudadanía— no coincide con el horario laboral de los empleados de la notaría, la armonización de ambos horarios contribuye a mejorar la efectividad del servicio y las condiciones de calidad de vida y trabajo digno tanto del Notario como de sus colaboradores.

De conformidad con lo anterior y en cumplimiento de las funciones de orientación, inspección, vigilancia y control atribuidas legalmente a esta Superintendencia y los criterios

¹ Exposición de motivos Ley 2101 de 2021.

² Plan Nacional de Desarrollo 2022 – 2026, consultado en el siguiente enlace: <https://colaboracion.dnp.gov.co/CDT/Prensa/Publicaciones/plan-nacional-de-desarrollo-2022-2026-colombia-potencia-mundial-de-la-vida.pdf>



Superintendencia de Notariado y Registro

INSTRUCCIÓN ADMINISTRATIVA No

1. Horario de Atención:

Con el fin de garantizar que los Notarios presten al público el tiempo necesario para asegurar un servicio adecuado, esta Superintendencia dispone que la jornada de atención al público en todas las Notarías del país sea de **cuarenta y dos (42) horas semanales**, distribuidas de **lunes a viernes entre las 7:00 a. m. y las 6:00 p. m.**, en la forma que mejor responda a las necesidades del servicio, y deberá cumplirse igualmente para la prestación del servicio de registro civil.

El horario específico de cada despacho deberá contar con la autorización previa de la Superintendencia de Notariado y Registro.

Las 42 horas se fijan siguiendo los lineamientos de funcionamiento y atención al público dispuestos para los establecimientos públicos del orden nacional, sin perjuicio de lo establecido en el artículo 160 del Estatuto Notarial.

Del cumplimiento de este horario se exceptúan aquellas notarías a las cuales, por resolución de la Superintendencia de Notariado y Registro, les haya autorizado un horario diferente, siempre que se garantice el mínimo de horas de atención señalado en esta Instrucción Administrativa.

Este horario de atención al público no impide que el notario establezca para sus trabajadores, una jornada acorde a lo dispuesto en el Código Sustantivo del Trabajo. La disminución de la cantidad de horas de prestación del servicio, no comporta una disminución de los salarios de los trabajadores de las notarías, ni una desmejora en sus condiciones de contratación.

Las notarías que, con ocasión del sistema de turnos, laboren los días sábados, deberán organizar los horarios de sus trabajadores, de tal manera que se garantice la jornada de atención al público, tanto entre semana como el día sábado, respetando, en todo caso, el tiempo máximo laboral.

El horario deberá ser publicado y fijado en un lugar visible para los usuarios, en letras grandes.

2. Horarios extendidos:

En cumplimiento de la Directiva Presidencial 22 de 1996, el Gobierno Nacional instó a las entidades públicas a establecer los programas y procedimientos necesarios para dar aplicación a lo dispuesto en el artículo 2º del Decreto 2150 de 1995, relacionado con la prestación del servicio en horarios extendidos.

Si bien los Notarios no integran la Rama Ejecutiva, pueden—en atención a las necesidades del servicio y al carácter jurídico y social de su función—adoptar mecanismos de



Superintendencia de Notariado y Registro

INSTRUCCIÓN ADMINISTRATIVA N°

organización y control que les permitan contar con los recursos humanos, técnicos y presupuestales requeridos para implementar horarios extendidos.

El horario extendido deberá fijarse por cada despacho notarial conforme a sus necesidades específicas, sin que exceda tres (3) horas adicionales al horario ordinario previamente aprobado por esta Superintendencia, ni sobrepase las ocho de la noche (20:00 horas).

Para accogerse de manera voluntaria a horarios extendidos, de acuerdo con el artículo 160 del Decreto-Ley 960 de 1970 sobre la prestación del servicio notarial "en horas extraordinarias o en días festivos", el Notario deberá obtener la autorización previa de esta Entidad.

La importancia y trascendencia de la función notarial justifican la adopción de este tipo de medidas, que redundan en una mejor atención al usuario y contribuyen al cumplimiento de los fines de la fe pública, orientados a garantizar certeza y veracidad frente a necesidades jurídicas o de orden social.

Finalmente, se recuerda que corresponde al Notario asumir la implementación de los recursos humanos, técnicos y presupuestales que demande la medida, incluidos aquellos asociados al cumplimiento de obligaciones salariales y prestacionales.

3. Aspectos relacionados con la consulta del protocolo y registro civil:

Los Notarios del País deben garantizar a la ciudadanía, el acceso para consulta del Protocolo y la prestación del servicio de Registro Civil, durante toda la jornada que se tenga autorizada para la atención al público. Se considera que la jornada autorizada de prestación del servicio es la franja horaria mínima de consulta del protocolo.

Respecto del protocolo se resalta que los libros que legalmente corresponde llevar a los Notarios, deben estar debidamente organizados para su rápida consulta y diligenciados de manera pulcra, sin tachaduras ni enmendaduras evidentes, además deben llevar notas de apertura y cierre al finalizar el respectivo libro.

De igual modo, cuando el libro sea conformado por hojas individuales deberá ordenarse su empaste en material resistente o duro, indicando en su carátula o en el lomo del mismo, el tema que contiene, el número de escrituras y/o folios si es del caso.

Es deber del Notario conservar copia de todas las actas que elabore en el ejercicio de sus funciones, incluyendo las declaraciones extraproceso, asignándole una numeración consecutiva con vigencia anual. Al final de las actas anotará el valor de los derechos notariales percibidos y del IVA. Con las copias irá formando libros separados o individuales de acuerdo con la naturaleza de la actuación autorizada los que clausurará al final de cada año.

4. Turnos:

Página | 4



Superintendencia de Notariado y Registro

INSTRUCCIÓN ADMINISTRATIVA No

La Superintendencia de Notariado y Registro emite anualmente una Resolución de prestación del servicio para los días sábados y una de prestación del servicio en los diferentes establecimientos penitenciarios del país. Por medio de la presente Instrucción se recuerda a todos los notarios acerca de la obligatoriedad de atender y dar riguroso cumplimiento a dichos turnos, conforme a las Resoluciones proferidas por esta Superintendencia para cada región.

Se recuerda que de conformidad con lo dispuesto por el artículo 160 del Decreto Ley 960 de 1970 y en la Instrucción Administrativa No. 4 de 1987, los Notarios se encuentran en la obligación de cumplir su función fuera del Despacho Notarial, aún en días y horas no hábiles, cuando la urgencia de la circunstancia y la imposibilidad para el usuario, así lo precisen; siendo la omisión injustificada de este deber, una conducta reprochable disciplinariamente.

5. Vigencia y Derogatorias:

La presente Instrucción Administrativa rige a partir de su publicación y deroga expresamente la Instrucción Administrativa No. 01-12 del 08 de junio de 2001 y las demás disposiciones que le sean contrarias.

Con un atento saludo,


RICARDO AGUADELO SEDANO
SUPERINTENDENTE DE NOTARIADO Y REGISTRO

Proyectó: Laura Ximena Cancino Fuentes / SDN 

Revisó: Gisselle Carolina Martínez Freiter / Jefe Oficina Asesora Jurídica

Aprobó: Isabella Andrea Hernández Aranda / Superintendente Delegada para el Notariado 